



# CAJA NOTARIAL

Lugar y Fecha:..... Afiliado N° .....

## Solicitud de Préstamo

Resolución del Directorio Honorario de 22 de agosto de 1994 y modificativas

### SOLICITANTE

Apellidos.....

Nombres.....

Cl..... RUC .....

soltero/a     casado/a     viudo/a     divorciado/a

Nombre del Cónyuge..... C.I..... Nupcias:.....

en actividad     jubilado/a     el titular realiza actividades económicas complementarias

escribano/a     empleado/a de escribanía     empleado/a de la AEU     empleado/a de CN

Domicilio especial en MONTEVIDEO: .....

Teléfono para notificaciones: ..... Horario para llamar:.....

Autorizo a cursar comunicaciones al correo electrónico:.....

Otros ingresos del titular y núcleo familiar

Nombre	Céd. Identidad	Empresa/ Actividad	Monto

MONTO DEL PRÉSTAMO SOLICITADO: ..... UI \_\_\_\_\_

CANTIDAD DE CUOTAS SOLICITADAS

12     18     24     30     36

GARANTIA (cuando corresponda)

Nombre.....

Nro. De Afiliación ..... C.I.....

Domicilio especial: MONTEVIDEO, .....

### El solicitante declara:

1. Que conoce y acepta las condiciones generales de estos préstamos, contenidas en las resoluciones del Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social de 22 de agosto de 1994 y modificativas y en el instructivo complementario.
2. (En caso de ser jubilado) Que autoriza a la Caja Notarial a descontar el importe de las cuotas del préstamo de los haberes a recibir de dicho instituto en calidad de jubilación.
3. (En caso de ser empleado de Caja Notarial) Que autoriza a la Caja Notarial a descontar el importe de las cuotas del préstamo de la remuneración mensual a recibir de dicho instituto y que se compromete a cancelar sus adeudos generados por el préstamo que solicita en caso de interrumpir su dependencia laboral con la Caja.
4. Que adjunta una declaración jurada del estado patrimonial propio y, si correspondiere, la de la garantía, con certificación notarial de firmas y que en, en las mismas, se incluyen los pasivos que se mantuviera con la Caja Notarial.

.....  
Firma del Solicitante

.....  
Firma de la Garantía

.....  
Sello y firma del funcionario

Puede completarse a mano con letra clara - Por favor, imprimir a doble faz en hoja A4



# CAJA NOTARIAL

## REGLAMENTO DE PRESTAMOS PERSONALES DE FINALIDAD SOCIAL PARA AFILIADOS

ACTA 2075 ASUNTO 660 DE 22 DE AGOSTO DE 1994 Y MODIFICATIVAS

### 1. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios todos los afiliados al Instituto que: a) estén al día y hayan cumplido puntualmente con sus obligaciones con el Instituto; b) si hubieran sido beneficiarios de algún régimen de facilidades de pago o de consolidación de adeudos concedido por la Caja, hayan cumplido regularmente con estas obligaciones; c) no sean beneficiarios de préstamos sociales concedidos por el Instituto; sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 6.5; d) en caso de ser garantes de otros préstamos, satisfagan las exigencias establecidas en los numerales 8.2 y 8.3; e) en el caso particular de los empleados de escribanía, la denuncia de su afiliación haya sido formulada con una anterioridad mínima de dos años a la fecha de presentación de la solicitud del préstamo, idéntica antigüedad en la afiliación se exigirá a los empleados de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y de la Asociación de Escribanos del Uruguay; y f) no hayan sido beneficiarios de los préstamos sociales que concede el Instituto, dentro del año civil de que se trata.

### 2. Moneda.

La prestación se realizará en dólares de Estados Unidos de América o en pesos uruguayos reajustables mensualmente de acuerdo con la variación del Índice General de Precios del Consumo, conforme a la voluntad del mutuario. (Préstamos en dólares suspendidos por resolución de 30 de abril de 2002 [Acta 2446, asunto 396])

### 3. Montos.

3.1 Los montos de los préstamos serán de U\$S 500 ó de múltiplos de dicha suma hasta un máximo de U\$S 5.000, o su equivalente en pesos uruguayos reajustables mensualmente de acuerdo con la variación del Índice General de Precios del Consumo, a elección del solicitante.

3.2 Los afiliados escribanos activos con actividad computada inferior a dos años a la fecha de presentación de la solicitud del préstamo sólo podrán aspirar hasta un máximo de U\$S 1.000 ó su equivalente en pesos uruguayos reajustables mensualmente de acuerdo con la variación del Índice General de Precios del Consumo.

3.3 En los demás casos, el volumen del préstamo quedará condicionado a que la cuota resultante no supere el 15% de los ingresos notariales, calculados estos conforme se determina en el párrafo 7.

3.4 En particular, si los beneficiarios fueran jubilados o empleados de la Caja, la cuota resultante de la deuda a contraer por el préstamo, sumada a otras retenciones y descuentos, no podrá exceder el 50% de sus ingresos notariales.

### 4. Plazos.

Los plazos serán de 12, 18, 24, 30 ó 36 meses, a opción del mutuario.

### 5. Interés compensatorio.

Con independencia del tipo de préstamo escogido, el interés compensatorio será del 18% (dieciocho por ciento) anual sobre saldos.

### 6. Requisitos.

6.1 Los préstamos se otorgarán a sola firma a los escribanos activos con más de dos años de actividad computada a la fecha de presentación de la solicitud del préstamo. Tratándose de empleados de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones se requerirá autorización por escrito del Jefe de Recursos Humanos. Tratándose de empleados de la Asociación de Escribanos del Uruguay se requerirá la aprobación del Administrador o Gerente, la cual se verificará con la emisión de un certificado donde conste el cargo que ocupa el solicitante en la entidad, especificando que lo reviste con carácter permanente, la antigüedad en la Institución, el sueldo nominal y el sueldo líquido del mes anterior a la solicitud. No se concederán préstamos para personal no permanente.

6.2 Será necesaria la fianza solidaria de un escribano activo o de un afiliado jubilado, en caso de mutuarios que sean escribanos activos con menos de dos años de actividad computada a la fecha de presentación de la solicitud del préstamo, o empleados de escribanía.

6.3 En el caso de beneficiarios que sean jubilados o empleados de la Caja, las deudas contraídas se imputarán a sus haberes, fijándose como primer fecha de vencimiento el cierre del mes, efectuándose los ajustes al final del período. Los mutuarios empleados del Instituto deberán comprometerse a la cancelación de sus adeudos en caso de interrumpir su afiliación a la Caja.

6.4 Para el otorgamiento del crédito será requisito la presentación de información de interdicciones proporcionada por el Registro de Actos Personales o por la Asociación de Escribanos del Uruguay, sin inscripciones que afecten al solicitante y, si correspondiere, a su garantía. A estos efectos, la referida documentación tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de su expedición.

6.5 Para que proceda la renovación de préstamos no cancelados, se requiere:

a. que haya transcurrido la tercera parte del su plazo

b. que el préstamo a renovar no haya sido otorgado dentro del mismo año civil que el correspondiente a su renovación

c. que el beneficiario abone al momento de otorgarse la renovación, el 15% de los intereses no vencidos del préstamo pendiente

d. que se cumplan las demás condiciones generales establecidas por la presente reglamentación

En estos casos, el beneficiario deberá abonar al momento de otorgar la renovación el 15% de los intereses no vencidos del préstamo pendiente, por concepto de gastos de administración.

### 7. Ingresos notariales.

A los efectos de la determinación de los ingresos por actividades amparadas por este Instituto a que se hace referencia en las presentes bases, se considera ingreso notarial a:

7.1 En el caso de los escribanos en actividad, al promedio mensual de honorarios líquidos devengados en el penúltimo año civil, actualizados por el Índice General de Precios del Consumo;

7.2 En el caso de empleados de escribanía, al líquido del sueldo ficto vigente al mes anterior al de la concesión.

7.3 En los restantes casos, al sueldo de jubilación o a la contraprestación mensual líquidos correspondientes al mes anterior al de concesión del préstamo.

### 8. De la garantía.

8.1 Los garantes sólo podrán ser afiliados jubilados o bien, escribanos activos que cuenten con una actividad computada superior a 5 años a la fecha de presentación de la solicitud del préstamo y que estén al día con sus obligaciones con el Instituto habiendo cumplido adecuadamente con las mismas.

8.2 En caso de que el solicitante o beneficiario de un préstamo fuera garante de otro, la suma de los montos de tales créditos no podrá superar la cantidad de U\$S 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses) o su equivalente en pesos uruguayos reajustables, computándose a tales efectos los saldos de su crédito de los que garantizara.

8.3 La suma de las cuotas del crédito propio y de los ajenos que garantizara, salvo los otorgados a sus empleados, no podrán superar el 15% (quince por ciento) de los ingresos notariales del garante.

### 9. De la documentación.

En los documentos de adeudos quedará claramente expresada cuáles fueron las alternativas ofrecidas al mutuario y cuáles fueron las opciones que este libremente realizara. La Administración se limitará a informar las condiciones objetivas del beneficio, evitando toda manifestación subjetiva que pueda influir en la decisión de este.

### 10. Sanciones.

10.1 Se establecerá como interés por mora, el equivalente al máximo del compensatorio permitido por el Banco Central del Uruguay para este tipo de operaciones.

10.2 Verificado el atraso en 2 (dos) cuotas, se dará traslado del expediente a la Asesoría Letrada.

10.3 En caso de incumplimiento del mutuario a las obligaciones por concepto de aportaciones a la seguridad social notarial o del préstamo, caducará el plazo acordado y se exigirá el total de lo adeudado por concepto de esta prestación.

10.4 Configurada la mora, la Caja dará aviso de tal situación al mutuario y fiador mediante telegramas colacionados cuyo costo será de cargo de aquél.

10.5 No procederá la renovación de los préstamos en caso de que el solicitante hubiera registrado atrasos en el pago de cuotas que, en promedio, superen la cantidad de 30 (treinta) días.

11- El Directorio Honorario podrá denegar cualquier solicitud sin expresión de causa.

Asunto 847 del Acta 2763 de 2 de septiembre de 2008

2º) Modificar las condiciones de los préstamos de la Línea A que otorga el Instituto a sus afiliados, en los siguientes términos:

a) Moneda: los préstamos se pactarán en unidades indexadas, teniendo en cuenta para ello, el monto máximo en moneda nacional que rige actualmente;

b) Tasa: la tasa de interés compensatorio sobre saldos será del 12% (doce por ciento) efectivo anual más I.V.A.;

*Encomendar a la Administración la comunicación al Clearing de Informes, de los casos de deudores por préstamos que registren más de 3 cuotas de atraso en los mismos o en sus respectivos convenios, salvo que, a juicio de la Administración se verifique la existencia de una conducta regular de pagos durante los últimos doce meses o se trate de situaciones que se encuentren en trámite de alcanzar un acuerdo. (Asunto 116 del acta 2652 de 7 de marzo de 2006)*